

117 H

MANDO DEL SEGUNDO REGIMIENTO MIXTO INFANTERIA " FLECHAS AZULES "

-----ooOoo-----

Ayer tarde hacia la hora 16 los soldados españoles JOSE MARTINEZ y FRANCISCO ABELLA de la 8ª compañía en línea de refuerzo a la 6ª compañía después de haber pedido al Comandante el permiso de andar a buscar agua a un pozo situado entre dos pequeños reductos se pasaron al enemigo.

El Oficial se acordó de la falta de vuelta de los dos militares después de media hora y dispuso rápidamente que una patrulla los buscara. La búsqueda que se hizo hasta la noche resultó infructuosa.

Los soldados mencionados están comprendidos entre aquellos señalados en el escrito nº 33 de fecha 20 del corriente ( devuelto porque faltaba la indicación de la Unidad a la cual pertenecía ) como procedentes de los prisioneros hechos en el frente de Madrid.

El soldado JOSE PASTOR PEREZ, amigo de los anteriormente citados y también él está señalado porque procede de los prisioneros, y había pedido junto a los otros dos el permiso de andar a buscar agua, permiso que le había sido negado por el Oficial.

Apenas dado cuenta de la desaparición de los otros dos, el Oficial llamó rápidamente a Pastor, el cual antes que su superior le formulara la pregunta dijo " se porqué me ha llamado Vd. pero yo soy inocente ".

He hecho arrestar y está aquí a disposición de éste Mando, el soldado José Pastor Pérez porque él indudablemente conocía el propósito de los dos compañeros, el cual era quizá también el suyo y que no lo ha puesto en práctica porque le ha sido negado el permiso de salir del reductor. El olvidando de señalar enseguida lo que ocurría a sus superiores se ha mantenido por lo menos cómplice de dos desertores.

Con ésta ocasión ruego a éste Mando de alejar en el más breve tiempo posible a los soldados señalados en la relación que volvió en igual fecha con el nº 35 de expediente reservado personal completado por los datos solicitados.

Estos elementos además de ser un peso más que una ventaja, són parásitos para la marcha de las Unidades.

EL C ORONEL COMANDANTE.

CARNIMEO.

Es Copia.

El Comte. Jefe de E.M.



1.ª BRIGADA MIXTA LEGIONARIA

"FLECHAS AZULES"

E. M.

Núm. H. 245

Causa nº 421-937.

46  
Consecuente a su escrito de fecha 10 del actual, tengo el gusto de acusar recibo a V.S. del testimonio referente al estado de rebeldía de los soldados JOSE MARTINEZ CASTILLO y FRANCISCO ABELLA, ambos pertenecientes a ésta Brigada.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zafra, 14 de agosto de 1937.

2º Año Triunfal.

De O. de S.E.

El Comte. Jefe de E.M.

*[Handwritten signature]*

Teniente Juez del Juzgado Militar Permanente de Causas de Plaza nº 4.

BADAJOS.

54

504 CIVIL  
PROV. Badajoz  
Villafraanca  
SECCION  
LINEA DE

linados los libros de p...  
comprendido en los mismos

de Instrucción, que así...  
los Barros. Fecha la ante...

vacuando el que se ordena...  
recino de esta Victoriano...  
ta taberna á la que conc...  
stante, dicho individuo, ne...  
e le ha considerado como...  
verdaderamente tenía ide...

observado mala conducta...  
pués; aun cuando como ya...  
ario, elementos marxistas

1.937.--

de la Alcaldia y Guardia...  
se vuelve á la superioridad...  
fecha la anterior.--

Consecuente a cuanto V. me in su es-  
teresa, en su escrito de fecha al, y  
11 del mes actual, dimanado de les  
la Orden telegrafica del Sr Jules de  
ez de Instrucción del partido de sus-  
que instruye procedimientos su'ormar: or  
marisimos de Urgencia al veci-ctoriant  
no de esta Ciudad, Victoriano filia- qu  
Cadenas Vargas, el Oficial que o de  
suscribe tiene el Honor de in uales  
formar a su digna Autoridad; ento  
que según resulta de las ges- o que  
tiones practicadas por la fuer ducta  
za del puesto de esta Cabecera e la  
dicho individuo ha observado vi-  
buena conducta, habiendo sido s años.  
de filiación socialista mode- 13  
rado, desconociéndose su actua- año  
ción con relación al glorioso y. f  
Movimiento Nacional, pero sí  
que en aquel periodo era muy  
simpatizante de los elementos  
mas destacados de la localidad  
como prueba el hecho de que a  
quellos se reunian con frecuen  
cia en el establecimiento que  
poseía el citado Cadenas Varga  
Dios guarde a V. muchos años  
Villafraanca 12 Agosto 1937  
2º Año triunfal

El Jefe de la Linea  
*Juan Antonio...*  
Villafraanca

vez Municipal de esta Ciudad



!Viva España!  
2º Año Triunfal

59

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

JEFATURA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

JEREZ DE LA FRONTERA

Ilmo. Señor

Núm. 2779

En cumplimiento de su respetable escrito, de fecha 12 del mes en curso, dimanante del Exhorte N° 116-1937, tengo el honor de poner en conocimiento de V.I. que practicadas activas diligencias para determinar la conducta politico-social, conducta moral así como su actuación con relación al Movimiento Nacional del interesado JOSE RUIZ GARCIA, domiciliado en Cuesta Orbaneja, han resultado negativas hasta el día de hoy, por no habitar el informado en el domicilio de referencia, ni haber sido hallado en esta Ciudad apesar de las gestiones realizadas para dar con su actual paradero o domicilio. Se persiste no obstante en su búsqueda para dar cumplimiento a lo interesado; debiendo significar a V.I. que en los archivos de esta Dependencia, carece de antecedentes.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Jerez de la Frontera 16 de Agosto de 1937.  
El Inspector Jefe.



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Señor Juez de Instrucción N° 2 de esta CIUDAD

El Oficial,

Para

-San Bernardo, 19.-Mod. 2

J 164 SS JEREZ FRA BAI  
RUEGO A V S. REMUEVA C  
LE DIRIGI CON FECHA DI  
SUMARISIMO DE URGEN

*[Firma manuscrita]*

sto  
de  
ria  
testi

90



En cumplimiento a cuanto interesa en su atento escrito de fecha 12 del actual y exhorto del margen, tengo el honor de participar a V.S. que JOSÉ RUIZ GARCIA, a que en su citado escrito se refiere, no vive y es desconocido en Cuesta Orbaneja de esta ciudad así como en toda la población, donde tampoco figuran en las dependencias a mi cargo antecedentes políticos-sociales del interesado. Dios guarde a V.S. muchos años. Jerez 22 de agosto de 1,937  
2º de triunfal  
El Capitán,

*[Handwritten signature]*

por Juez decano de Instrucción de esta ciudad

J E R E Z.

iligencia / Cumplido de fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

o de  
e.  
a  
Prin  
26,  
pro  
JUA  
1 Se  
a lo

andad

e de  
el Re  
hojas  
da Jer  
xhorto

*[Faint handwritten text on left margin]*

*[Faint handwritten text on left margin]*

*[Faint handwritten text on left margin]*

221

Brigada Mixta Legionaria

FLECHAS AZULES

ESTADO MAYOR

COPIA TRADUCIDA.

94

9

Im. 8066

Segundo Regimiento Infanteria Legionaria.- Septima Compañia.- Zuera 15-10-1937.- II Año Triunfal.- Objeto.- Soldado José Ruiz Garcia.- En referencia a su oficio nº 1549, protocolo personal, comunico:- que en el periodo en el cual el soldado en objeto, se encontraba presente en la Unidad, no ha sido leida ni comentada " LAS LEYES PENALES " porque todavia no se habia distribuido dicho Código.- El Jefe de la Compañia.- Ilegible.- Al Mando del Segundo Regimiento Infanteria Legionaria.- El Coronel Jefe del Regimiento.- Carnimeo.- Rubricado.

Es Copia.

El Comte. Jefe de E.M.



*[Handwritten signature]*

*ref. España*

que este permiso fue solicitado por la ma  
por la tarde después de la marcha de los des  
No figura informas por ser vecino de pueb  
RESULTANDO .- Que Victoriano Cadenas Vargab, en su declara  
te al folio 7, 7 vuelto, 10 y 10 vuelto y en  
ción de declaración al folio 20, dice que no  
de si se encontraba o no presente Juan Ronde  
do por "el Tuerto") la noche en que en su est  
to brincaron por el ejército rojo algunos sol  
Brigada Mixta Legionaria "Flechas Azules".  
Por el inculpado, en su declaración obrante  
lios 19 y 19 vuelto, es negada su presen  
na de Victoriano Cadenas la noche

D DILIGENCIA.- En Badajoz á tr3s de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, la extiendo y3 el Secretario del Consejo de Guerra Permanente para hacer constar que en el dia de hoy y por su Ju3z Instructor se me entrega la presente causa que queda registrada al numero cuatrocientos veinte y uno ----- y paso á dar cuenta al Se3or Presidente; doy fe.-

*[Handwritten signature]*

OTRA.----- En Badajoz y en la misma fecha, acredito por ella que habiendo dado cuenta de la entrega de esta causa al Se3or Presidente, este dispuso fueran citados los Se3ores Vocales del Consejo para proceder á su examen á las trece horas del dia de ma3ana, cursando y3 el Secretario las correspondientes citaciones, de que certifico.-

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA ACORDANDO LA VISTA EN CONSEJO DE LA PRESENTE CAUSA.

En Badajoz á cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, se reu-

ni3 el Consejo de Guerra Permanente de la misma con objeto de proceder al examen de la presente causa contra el paisano Victoriano Cadenas Vargas y los Soldados Jos3 Pastor Perez, Juan Mondejar Moreno y Jos3 Ruiz Garcia, ----- y hecha relacion de los autos por el Secretario; previa la oportuna deliberaci3n y por unanimidad, se acord3 la vista en Consejo, designandose para ello el dia de ma3ana á las diez y seis treinta horas y en el local designado al efecto en la Audiencia Provincial, debiendo ser citados los Se3ores Fiscal y Defensor.-

Y para que conste se extiende la presente que firman los Se3ores Presidente y Vocales y de que y3 el Secretario certifico.-

*Juan Membillas*

*Jos3 Olvera*

*Jos3 Moreno*

*Juan [unclear]*

*Juan [unclear]*

DILIGENCIA DE  
CITACION A LOS  
SEÑORES FISCAL  
Y DEFENSOR.-

En Badajoz á cuatro de Noviembre  
novecientos treinta y siete, yo el  
Secretario teniendo á mi presencia á los S.  
Fiscal y Defensor les cité en forma  
que el dia de mañana á las dieciseis  
horas concurren al acto del Consejo,  
por enterados y citados y firman de que yo  
el Secretario certifico.-

*[Faded signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

OTRADE PONER LOS  
AUTOS DE MANIFIES-  
TO A LOS SEÑORES  
FISCAL Y DEFENSOR.

En Badajoz y en la misma fecha, la  
extiendo yo el Secretario para hacer  
constar que desde las diez y seis horas  
hasta las veinte y una, han estado ex-  
puestos los autos á los Señores Fiscal  
y Defensor, á fin de que tomaran las  
notas para la vista en Consejo, de que  
certifico.-

*[Faded signature]*  
*[Signature]*

ACTA  
BRACIO  
CONSE  
RRA

das Ve  
Garcia

Señor  
Pr

Voca  
live

com

Cuer  
el

y c  
N

cho  
Ej

fie  
efe

Fis  
est

la  
na

pr  
a

anos  
ondej

ficie  
pado e

Ruiz  
Victor

exp

con  
par

*[Faded signature]*



ACTA DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE GUERRA

En Badajoz a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente, extendiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste: Que en dicho día a las dieciseis treinta horas y en la Audiencia Provincial se ha reunido el Consejo

de Guerra Permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa contra el paisano Victoriano Cadenas Vargas y Soldados José Pastor Pérez, Juan Mondejar Moreno y José Ruiz Garcia por el delito de auxilio a la rebelión, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Señores:

Presidente, Sr. Teniente Coronel de Artilleria Don Juan Membrillera y Beltrán Vocales, Sres. Capitanes de Infanteria Don Lázaro Moreno Bonilla, Don José Olivera Trejo y el de Caballeria Don Francisco Moreno Muñoz

como Suplentes, Capitanes de Infanteria Don Agapito Rodríguez Cuervas; como Ponente, el Capitán Honorario del Cuerpo Juridico Militar Don Román Prego Garcia; como Fiscal, el Teniente Honorario del Cuerpo Juridico Militar Don Manuel Jiménez Cierva y como Defensor, el Alférez Honorario del Cuerpo Juridico Militar Don Benito Rincón Nuñez, el Alférez de Infanteria Don Francisco Esteban Gozalo.

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor interrogan a los procesados sobre los hechos los que estos explican, diciendo el José Pastor que no brindó por el Ejército rojo; el José Ruiz niega los hechos y el Victoriano Cadenas manifiesta que brindaron los Soldados por el Ejército rojo; que cuando Granados efectuó ello uno de los otros que allí habia dijo "por los militares". El Fiscal narra los hechos manifestando que los mismos están probados, no estándolo de que Juan Mondeja estuviera en el establecimiento en cuestión la noche de autos; que así mismo no existen cargos contra Victoriano Cadenas, ya que el mismo mas bien reprendió a los autores del hecho sin que él pudiera evitar las frases pronunciadas; califica el delito de conspiración para unirse a la rebelión, articulo 241 del Código de Justicia Militar y termina solicitando para José Pastor Pérez y José Ruiz Garcia la pena de doce años y un día de reclusión temporal y para Victoriano Cadenas Vargas y Juan Mondejar Moreno la libre absolución. La Defensa tambien relata los hechos diciendo que su defendido no ha cometido delito alguno ya que nada hay probado en el sumario, solicitando la absolución para José Pastor Pérez y José Ruiz Garcia, y que se achiere a la petición Fiscal por lo que respecta a Victoriano Cadenas Vargas y Juan Mondejar Moreno

... y PRECUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que exponer, dijo: Que no

... dando a continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º: El Presidente,

Membrillera

[Handwritten signature]

S E N T E N C I A

En la Plaza de Badajoz a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete, reunido el Consejo de Guerra Permanente de la misma para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa instruida con el número cuatrocientos veintiuno del corriente año contra el paisano vecino de Villafranca de los Barros VICTORIANO CADENAS BARGAS y los soldados de la Brigada Mixta Legionaria "Flechas Azules" JOSE PASTOR PEREZ, JOSE RUIZ GARCIA y JUAN MONDEJAR MORENO, por supuesto delito de rebelión militar; hecha relación de los autos por el Secretario, presentes los procesados, oídas la Acusación fiscal y la Defensa y

RESULTANDO: Probado y así se declara que los procesados José Ruiz García, afiliado a las Juventudes libertarias y José Pastor Pérez, ambos mayores de dieciocho años y soldados de la Brigada Mixta Legionaria "Flechas Azules" donde habían ingresado como prisioneros procedentes del campo enemigo, una tarde se reunieron con otros compañeros en un establecimiento de bebidas de Villafranca de los Barros propiedad del también procesado Victoriano Cadenas Vargas, y después de comentar la superioridad del Ejército rojo y brindar por su triunfo, proyectaron pasarse al campo marxista, y resolvieron efectuarlo en la primera ocasión que se les presentase, siendo amonestados por el dueño del establecimiento Victoriano Cadenas Vargas el cual manifestó que no consentía se hablase de aquella forma. Que respecto al procesado Juan Mondéjar Moreno mayor de dieciocho años y también procedente del campo enemigo como prisionero de guerra, no aparece suficientemente probado que haya intervenido en la conversación ni asistido a la reunión celebrada por los otros procesados.

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de conspiración para la rebelión definido y penado en el artículo 241 en relación con el artículo 238, número 2º, ambos del Código de Justicia Militar; y que de dicho delito son responsables en concepto de autores los procesados José Pastor Pérez y José Ruiz García, toda vez que si bien no aparece que en sus propósitos de pasarse al campo enemigo haya habido un principio de ejecución, es evidente que se concertaron para su realización y resolvieron efectuarlo. Sin que la responsabilidad declarada al procesado Victoriano Cadenas Vargas, el cual no sólo participó en aquellos propósitos delictivos, sino que reprendió a los inculpados por haberlos manifestado.

CONSIDERANDO: Que es principio de Derecho aceptado por la doctrina de las naciones universales que no puede fundarse una sentencia condenatoria en meros indicios o suposiciones y teniendo este Consejo por aplicación del artículo 586 del Código de Justicia Militar y según doctrina reiterada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, amplias facultades para examinar la prueba y deducir la responsabilidad de los acusados; examinada la aportada al sumario, aparece suficientemente probado hecho alguno de carácter delictivo que sea imputable al procesado Juan Mondéjar Moreno, por lo que procede absolverlo libremente.

CONSIDERANDO: Que todo el que es criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente. Por los artículos 172, 173, 209, 219, 593, 658 a 662 y demás pertinentes del Código de Justicia Militar y el Decreto número 55 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado

FALLAMOS:

que debemos de condenar y condenamos a los procesados José Pastor Pérez y José Ruiz García como autores de un delito de conspiración para la rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión

sion temporal, siéndoles de abono para el cumplimiento de la condena la totalidad de la prisión preventiva que hubieren sufrido y declarándolos civilmente responsable en la cuantía que ulteriormente y con arreglo a Derecho se determine.

Asimismo fallamos que debemos de absolver y absolvemos libremente a los procesados Victoriano Cadenas Vargas y Juan Modéjar Moreno del delito de que venían acusados, debiendo de ser puestos en libertad tan pronto como sea ejecutoria esta resolución.

Y a efectos de aprobación o disentimiento elévese esta resolución original con las actuaciones al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra del Ejercito del Sur.

Así por esta nuestra sentencia lo declaramos y firmamos.

*Juan M. ...*

*José ...*

*Luis ...*

*Juan ...*

*...*